

DECRETO N° 1670/74

BUENOS AIRES, 2 de Diciembre de 1974
BOLETIN OFICIAL, 12 de Diciembre de 1974

PROTECCION DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE INTERPRETE DE MUSICA Y PRODUCTORES DE FONOGRAMAS.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1.- Sustituye el texto del art. 35 del Dec. 41.233/34.

Artículo 2.- Sustituye el texto del art. 40 del Dec. 41.233/34.

Artículo 3.- La fijación de una interpretación de una obra musical sobre una base material debe requerir el previo consentimiento del o de los intérpretes principales que hayan ejecutado la obra de que se tratare.

Artículo 4.- El intérprete principal de una obra musical y/o literaria tendrá derecho a exigir que se mencione su nombre o seudónimo cuando se difunda o transmita su actuación y a que se indique su nombre o seudónimo en la etiqueta, sobre u otro envase análogo de los soportes de los fonogramas.

Artículo 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.